Gobierno del CHACO

JB

DICTAMEN N° 197

REF.: E18-2024-4992-AE "CASTILLO "CASTILLO, CARINA INGRID E/A "CASTILLO CARINA INGRID C/ PODER EJECUTIVO PROVINCIAL S/ ACCION DE AMPARO" EXPTE. Nº 16724/2021 S/ EJECUCION DE ASTREINTES" EXPTE. Nº 1194/2025-1-C

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte N° 41, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Resolución Judicial de fecha 11 de febrero de 2025 recaída en los autos caratulados: "CASTILLO, CARINA INGRID E/A "CASTILLO CARINA INGRID C/ PODER EJECUTIVO PROVINCIAL S/ ACCION DE AMPARO" EXPTE. Nº 16724/2021 S/ EJECUCION DE ASTREINTES" EXPTE. Nº 1194/2025-1-C, que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 23 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco y la Resolución N° 457 de fecha 23 de octubre de 2025 de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, Sala Segunda.

En primer lugar, se destaca que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A**.

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado*

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

-persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."[2]

I.Antecedentes:

Que conforme surge de la actuación de referencia, la misma se origina a partir de la e-Parte Nº 1 con la actuación electrónica E 18-2024-4992-Ae, de la Fiscalía de Estado de la provincia dirigida a la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, solicitando se dé cumplimiento al pago de planilla de astreintes aprobada judicialmente (obrante en e-Parte 2) en los autos caratulados: *"CASTILLO, CARINA INGRID C/ PODER EJECUTIVO PROVINCIAL S/ ACCION DE AMPARO ".*

Que, en e-Parte 13 se agrega E 18-2025-645-Ae por la cual la Fiscalía de Estado se dirigió a la Unidad de Asuntos Jurídicos Ministerio de Hacienda y Finanzas en los siguientes términos: "*Tengo el agrado de dirigirme a Uds., en los autos caratulados: "CASTILLO CARINA INGRID C/ PODER EJECUTIVO S/ ACCION DE AMPARO" Expte. Nº 16724/21 S/ EJECUCION DE ASTREINTES", que tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 23, ciudad, a fin de solicitarles - en relación a la Actuación de la Referencia- tengan a bien elaborar un Informe Pormenorizado de la causa y remitir el mismo a ésta Fiscalía antes del vencimiento del término de ley. Adjunto copia de la demanda y cédula de notificación. Solicito se imprima al presente trámite MUY URGENTE, atento a que se encuentran transcurriendo los plazos procesales.".*

Que en e-Parte 14 se agrega la actuación E2-2025-4424-Ae por la cual el secretario privado del gobernador se dirige al ministro de Hacienda y Planificación de la siguiente manera: *"Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los fines de remitir Cédula de Notificación del Poder Judicial – Expediente Nº 1194/25 del Juzgado Civil y Comercial Nº 23 - Juez Fernando Luis Lavenas - en auto caratulado: "CASTILLO, CARINA INGRID E/A: "CASTILLO, CARINA INGRID C/PODER EJECUTIVO PROVINCIAL S/ ACCION DE AMPARO EPTE. Nº 16724/2021 S/ EJECUCION DE ASTREINTES", atento a las constancias de autos; "Resuelve llevar adelante la ejecución contra el Poder Ejecutivo Provincial, intimando a que en el término de cinco (5) días de notificado dé cumplimiento en forma voluntaria con lo ordenado en la presente cédula."*

2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

En e-Parte 18 se halla incorporada la Resolución de fecha 11 de febrero de 2025 del Juzgado Civil y Comercial N° 23 que en su parte pertinente establece: *"RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, condenándolo a pagar a la actora la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL ($3.540.000,00) en concepto de capital, más los intereses a calcularse conforme el punto II de los considerandos, y más las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS SETENTA MIL ($1.770.000,00), sujeta a liquidación definitiva.-".*

Que en e-Parte 19 se encuentra agregada la Resolución N° 457 de fecha 23 de octubre de 2025 de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, Sala Segunda que resuelve: *"I. CONFIRMAR la resolución de fecha 15/04/2025, conforme los argumentos dados en los considerandos".*

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa que han tomado intervención: La Dirección General de Recursos Humanos (e-Partes 23) y la Dirección Unidad de Planificación Sectorial (e-Parte Nº 26) del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que, en e-Parte 23 luce Providencia N° 11/2025 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Recursos Humanos sin observaciones en el siguiente sentido: *"Por lo expuesto precedentemente, esta instancia entiende que se debe dar cumplimiento a lo solicitado por la Fiscalía de Estado en la e-parte 1, de lo actuado a la mayor brevedad.".*

Que en e-Parte 27 interviene la Contaduría de la Provincia sosteniendo: "*habiendo tomado conocimiento de la documental contenida en el Expediente, esta Contaduría General estima que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.*";

Que, en e-Parte 29 obra intervención de la Dirección Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Hacienda y Finanzas dejando constancia que existe factibilidad presupuestaria, asimismo, adjunta Reporte SAFyC N° 8928/26.

Que, en e-Parte 31 luce intervención del Subsecretario de Hacienda Ministerio de Hacienda y Finanzas sin objeciones y sugiere la prosecución del trámite.

Finalmente, e-Parte 33, interviene la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria del Ministerio de Hacienda y Finanzas, que observa "*que: -Encabezado: se sugiere modificar la leyenda a la correspondiente al presente ejercicio; -Considerandos: -1° párrafo: no se menciona la sentencia N.° 457 dictada por la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, Sala Segunda, en fecha 23*

de octubre de 2025; -4° párrafo: se menciona la intervención de distintos organismos, los cuales algunos de ellos hasta la fecha no han tomado conocimiento del presente trámite administrativo y -Dispositiva: -art. 1°: a fin de no pecar de reiterativa, me remito a lo expresado respecto al 1° párrafo de los Considerandos y -art. 2°: no se menciona el monto que debe solventar el Ministerio de Hacienda y Finanzas en concepto de sanciones conminatorias, en virtud de lo expresado en los considerandos del citado proyecto de instrumento legal.". Sentado lo anterior, se continua con el tramite a fin de dar cumplimiento a la manda judicial.

II-Conclusión:

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N°41, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial.

- Se observa que el mismo no dio cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", ya que se observa que el mismo **no se encuentra suscripto por el titular del ministerio** mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval del ministro).

-Se sugiere especificar tanto en los considerandos como en la parte dispositiva del proyecto bajo estudio, que el pago de planilla deviene en concepto de astreintes judicial.

-En relación con el resto de los acápites del proyecto en cuestión, no se emiten observaciones técnicas, dado que los mismos se encuentran debidamente ajustados a la resolución que se pretende instrumentar, en conformidad con los principios y procedimientos establecidos por la normativa aplicable.

Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, corresponderá dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "*...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación*", **debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el ministro del área** mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto

Gobierno del CHACO

JB

de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

22 ABR. 2026